

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 10/2022

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
. A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvese proveer.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00289-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ ARIAS.

CONSIDERACIONES

El BANCO FINANDINA S.A, actuando a través de apoderado judicial en contra de GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ ARIAS, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré Desmaterializado N. 1937022 por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$13.274.861)**. como capital pendiente de pago.

Por **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.422.176)** por concepto de intereses causados y no pagados, literalmente aceptados.

Solicita se reconozca en su favor el valor del capital contenido en el pagaré y los intereses causados y no pagados, literalmente aceptados en el título valor;

así como los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 7 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO FINANADINA S.A representado por ORLANDO FORERO GÓMEZ, en contra de GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 1937022 por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$13.274.861) como capital impagado, así como los intereses causados y no pagados y literalmente aceptados por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.422.176).
2. Por lo intereses moratorios liquidados respecto del capital indicado en el anterior numeral- TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$13.274.861)- a la tasa máxima legal permitida desde el 09 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 092 del 13 /06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.**